



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1891/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003466, Ent. N° 2566/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), Dirección Nacional de Vialidad, relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Maldonado (IM) para obras de en los accesos en Ruta 37 e Interbalnearia;

RESULTANDO: 1) que el presente convenio se realiza en el marco del suscrito el 23 de octubre de 2005 entre el MTOP y la Intendencia de Maldonado, por el que se convino la compensación de las colaboraciones, servicios, suministros y ejecución de obras, cuyos costos de los intercambios serán equivalentes, no generando entradas ni salidas en dinero de especie alguna;

2) que en la oportunidad, se remite convenio específico suscrito el 30 de junio de 2021 entre el MTOP y la IM, con el objeto de la ejecución de obras de rehabilitación de:

I) El camino municipal en el cuadrante sur-este formado por la Ruta Interbalnearia y Ruta N° 37, que incluye la construcción de terraplén, perfilados de cunetas, construcción de alcantarillas, construcción de base y ejecución de pavimento de tratamiento bituminoso doble, con una longitud de 800 metros,. Así como también camino municipal que limita a diverso padrones del Departamento de Maldonado.

II) La Ruta N° 37 desde la Ruta Interbalnearia km 8.900 hasta la Reserva de Fauna del Cerro Pan de Azúcar km. 5.872 en ensanches, membranas antifusuras y recapado, y el empalme de Acceso a la reserva, con dársenas



TRIBUNAL DE CUENTAS

entre el km. 5.872 al km. 6.300, desde la Reserva hasta el Pueblo Obrero en el km. 2.500;

3) que la Dirección Nacional de Vialidad se obliga a ejecutar los trabajos descritos anteriormente y por su parte la IM a poner a disposición el personal municipal de tránsito durante la ejecución de las obras (Cláusula Tercera);

4) que el plazo de ejecución del convenio será de siete meses a partir del inicio de las obras y labrada el acta de culminación de obras, el mantenimiento de las mismas quedan a cargo de la Intendencia (Cláusula Cuarta);

5) que en la cláusula Quinto (Monto de colaboración) se estima el costo de la colaboración por parte del MTOP en la suma de \$ 53:570.596.4 más impuestos para obras y \$ 4:942.507,23 para leyes sociales que se desglosan por obras: numeral I) \$ 10.350.000 más impuestos y \$1.200.000 leyes sociales y II) \$ 43.220.596,44 más impuestos y \$ 3.742.507,23 leyes sociales;

6) que el convenio se suscribió el 30 de junio de 2021, ad referendum de la intervención de este Tribunal y de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

7) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio relacionado, al amparo del numeral 1, literal D, artículo 33 del TOCAF;

8) que no consta documento de afectación del gasto previsto por las obras a realizar;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para llevar a cabo el convenio en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como,



TRIBUNAL DE CUENTAS

participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el numeral 25, literal d) del art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935, compete a las Intendencias organizar y cuidar la vialidad pública, y en particular proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías, plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;

3) que, en consecuencia, el objeto del convenio gestionado encuadra en las competencias de los Organismos que han celebrado el mismo;

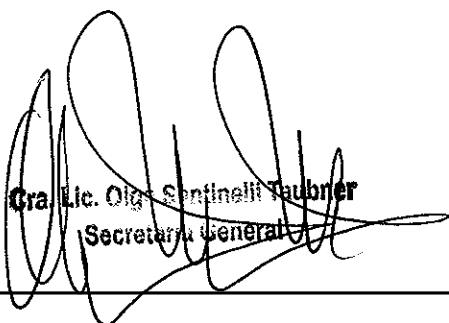
4) que en lo que refiere al aspecto procedimental, se configura la causal de excepción invocada al régimen competitivo establecida en el artículo 33, literal D, numeral 1° del T.O.C.A.F. ya que el mismo se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio suscrito con fecha 30 de junio de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y la Intendencia de Maldonado;
- 2) Una vez dispuesto el gasto en la forma propuesta por el ordenador competente, se comete al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto, previo control de afectación del gasto con disponibilidad suficiente; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaría General